

### CONTROL FISCAL 2016 - 2020 "Con Compromiso Social"

## **RESOLUCION No 027/20**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA Y EL HORARIO DE TRABAJO EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, SE HACEN MODIFICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS (E), en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el articulo 267 y 268 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y

### CONSIDERANDO

Que las Contralorías son organismos de control, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, que a su tenor reza: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la Republica, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que se manejen fondos o bines de la Nación"

A su vez, el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se establece. "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva". En el nivel territorial, las Contralorías Departamentales, Distritales y municipales, ejercerán sus atribuciones en el ámbito de su jurisdicción.

Las Contralorías son Entes de Control, como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal las cuales tienen a su cargo el ejercicio de actividades y funciones de vigilancia de la gestión fiscal, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley 42 de 1993

Para cumplir a entera satisfacción con este cometido fundamental, el mismo artículo 267 de la Constitución Política de Colombia en su inciso cuarto establece: "La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización" el cual otorga al Contralor atribuciones de carácter administrativo en lo que respecta a la organización interna de la Entidad

Que al tenor de la Ley 962 de 2005, en su artículo 9 establece la Obligación de atender al Público. Las entidades no podrán cerrar el despacho al público hasta tanto no hayan atendido a todos os usuarios que hubieren ingresado dentro del horario normal de atención, el cual deberá tener una duración mínima de ocho (8) horas dirías, sin perjuicio de la implementación de horarios especiales de atención al público en los eventos en que la respectiva entidad pública no cuente con personal especializado para el efecto. (..)



## "Con Compromiso Social"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000, unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial, al considerar que el Decreto Ley 1042 de 1978, es aplicable a los empleados públicos del orden territorial, en lo que tiene que ver con la jornada laboral.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 dispone la facultad del jefe de la Entidad para adecuar la jornada laboral de acuerdo a las necesidades de la institución, para lo cual establecerá los horarios dentro de los que se prestaran los servicios siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 establece que la asignación mensual fijada en las escalas de corresponder a jornadas máxima de cuarenta y cuatro horas semanales en el sector publico

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el pronunciamiento del 09 de mayo de 2000 con radicado 1254, se expresó sobre la jornada laboral así "el jefe del organismo según las necesidades del servicio, está facultado para establecer el horario de trabajo".

Que el artículo 8 del Decreto 2400 de 1968 establece que "A los empleados les está prohibido realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo; abandonar o suspender sus labores sin autorización previa; retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a la prestación del servicio o que estén obligados;". De lo anterior se colige que es obligación de todos los funcionarios cumplir con la jornada de trabajo establecida.

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el literal b del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 establece como criterio del logro de la satisfacción de los intereses generales "la flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley



### CONTROL FISCAL 2016 - 2020

"Con Compromiso Social"

Que de conformidad con la recomendación R-165de 1981 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT "sobre la igualdad de oportunidades y trato entre los trabajadores con responsabilidades familiares" sugiere adoptar medidas que les permita conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que la Carta Iberoamericana de la Función Pública establece como criterio de mejoramiento de la administración pública la posibilidad de incorporar las pautas de flexibilidad que resultan imprescindibles para una gestión eficaz de los recursos humanos.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 dispone que "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores".

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 dispone en las medidas de protección de la familia la adecuación de los horarios laborales "para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijo menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia... El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares".

Que el Concepto 54691 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece que "Las entidades que establezcan estas jornadas especiales deberán remitir al Departamento Administrativo una comunicación informando la adopción de estas medidas".

Que por lo tanto se establecerá nueva jornada laboral y los horarios de trabajo para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Dosquebradas

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º Jornada Laboral Ordinaria: Establecer la jornada laboral ordinaria para los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, la cual será de lunes a jueves de 7:00 am a 12:00 pm, y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y los viernes de 7:00 a.m. a 3:00 pm con una media para el almuerzo, previa concertación con el jefe inmediato, garantizando la prestación del servicio continuo de la dependencia. Siempre y cuando se garantice la atención a la comunidad usuaria en el horario habitual de las entidades públicas y la jornada laboral no sea menor a cuarenta (40) horas semanales.



# "Con Compromiso Social"

ARTÍCULO 2º La presente resolución deroga la Resolución 03 de 2018,

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Dosquebradas, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ Contralora Municipal de Dosquebradas (E)